

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 008868 000

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ URQUINA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare porque si dentro de la Póliza de Seguro Colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, se encuentra dentro de las exclusiones el valor por concepto de cuotas de administración, hubo subrogación frente a esos valores que pretende cobrar.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1 Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
- 2.2 Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
- 2.3 Daños y faltantes en el inmueble.
- 2.4 Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
- 2.5 Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- 2.6 Extinción de dominio.
- 2.7 Sumas a cargo de los arrendatarios por las **Expensas Comunes Necesarias** (cuotas de administración) y **Extra necesarias** (cuotas extraordinarias).

2.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la apoderada actora acredite que la dirección electrónica y

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

de notificaciones que reportó en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

3.- De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada. Sumado indique las de la parte actora, representante legal y apoderado, pues no se avistan las mismas.

4.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

5.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b79e01627496b5337a5b3ebb3aa9bccec68c8fff3ff6c8d84b3087a55d2397**

Documento generado en 13/09/2022 10:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>